



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20222080064495

de 27-10-2022



"Por la cual se concede la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SDQ183, solicitada por la empresa de transporte público terrestre automotor especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN NIT: 800209250-6

LA DIRECTORA TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, la Ley 336 de 1996, los Decretos 1079 de 2015 modificado y ajustado por el 431 de marzo de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20223031211232 del 23 de junio del 2022, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN NIT: 800209250-6 señor JOSE MANUEL VERGARA ALARCON, presentó solicitud de desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación de flota del vehículo de placa SDQ183, vinculado a su representada, de propiedad de la señora CARMEN AMINTA VISBAL GALLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32619387.

Que, al encontrarse vencido el contrato y la tarjeta de operación, el proceso de desvinculación administrativa se encuentra en el marco normativo del artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017, que al tenor reza: *"Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación..."*

Que, el vehículo sobre el cual se solicita la desvinculación administrativa por terminación del contrato presenta las siguientes características:

PLACA	MARCA	MODELO	CLASE VEHÍCULO	MOTOR
SDQ183	ASIA MOTOR	1994	MICROBUS	SS038960

Que la Dirección Territorial Atlántico, expidió la tarjeta de operación No. 982768 con vigencia del del 18/04/2016 al 15/04/2017, asociada al vehículo de placa SDQ183, por solicitud de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN NIT 800209250-6, lo cual evidencia la formalización del contrato entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.

Que la solicitud de desvinculación administrativa no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20222080064495

de 27-10-2022



Que referente a la petición de desvinculación administrativa presentada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN NIT: 800209250-6 mediante radicado 20223031211232 del 23 de junio del 2022, respecto al vehículo de placa SDQ183 encuentra el Despacho que el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, prevé la desvinculación administrativa de un automotor por uno de estos cinco procedimientos:

1. Desvinculación por terminación del contrato de vinculación por mutuo acuerdo.¹
2. Desvinculación por terminación del contrato de vinculación de forma unilateral.²
3. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación.³
4. Desvinculación jurisdiccional ⁴
5. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.⁵

Que, de conformidad con los eventos que sustentan la presente solicitud de desvinculación administrativa, procede el Despacho a estudiar la "Desvinculación por terminación del Contrato de Administración de Flota".

Que el Decreto 431 de 2017, Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12. dispone:

"(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación..."

Que, de los documentos allegados con la solicitud, se evidencia certeramente que para el caso que ocupa la atención de esta autoridad de transporte, se han configurado los ingredientes normativos que exige el ordenamiento jurídico deben concurrir para que proceda la desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación, es decir:

1. Que el contrato de vinculación se haya extinguido por el vencimiento del término pactado por las partes
2. Que las partes no logran un acuerdo respecto de la renovación del contrato de vinculación, y que
3. Una de las partes hubiera notificado de lo anterior al Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Atlántico en cumplimiento de lo regulado en la precitada norma, da trámite a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa SDQ183 por terminación del contrato de administración de flota, partiendo del principio de buena fe y veracidad de la información suministrada, procediendo a revisar los documentos soportes que sustenten la solicitud, a la luz de lo dispuesto en el marco normativo antes manifestado,

1 Artículo 2.2.1.6.8.3 Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 431 de 2017.

2 Artículo 2.2.1.6.8.4 Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 23 del Decreto 431 de 2017.

3 Artículo 2.2.1.6.8.5 Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

4 Artículo 2.2.1.6.8.11 Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

5 Artículo 2.2.1.6.8.12 Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20222080064495

de 27-10-2022



luego de que se hubiera constatado dentro de la presente actuación administrativa que el término pactado en el contrato de vinculación celebrado entre las partes se ha extinguido y que ninguna de las partes expuso su intención de celebrar un nuevo contrato de vinculación de flota respecto al precitado vehículo.

Que consultada la Página Web del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se constató que la tarjeta de operación No. 982768 correspondiente al vehículo de placa SDQ183 se encuentra vencida desde el 5/04/2017, encontrándose el vehículo como de servicio público.

Que, en este sentido verificada la información la Dirección Territorial Atlántico, da por cumplida las exigencias normativas del caso, considerando procedente la solicitud de desvinculación requerida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SDQ183 solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN NIT: 800209250-6, por las razones de hecho y derecho expresadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial denominada, **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN NIT: 800209250-6**, señor JOSE MANUEL VERGARA ALARCON, en la **Calle 56 # 45 30 de Barranquilla**, ya que en el Certificado de Existencia y Representación Legal, **NO** autoriza recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a la propietaria del vehículo señora **CARMEN AMINTA VISBAL GALLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32619387**, notificarla por **AVISO** el cual se publicará en la Página Web del Ministerio de Transporte, por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se desconoce la información sobre el destinatario y en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, no reposa correo electrónico ni dirección de residencia. El aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará también en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Deberá dejarse en el expediente constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Atlántico y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla,





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20222080064495

de 27-10-2022



RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO
Director Territorial Atlántico (E)

Proyectó: Bertha Alicia Ropaín T.
Revisó: Raul F. Guerrero Durango

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-10-27
www.mintransporte.gov.co

